

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO N° 241a/2022

Montevideo, 21 SEP 2022

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia", suscrito el 1 de julio de 2022, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

Los instrumentos jurídicos a cuyo amparo se puede conceder o solicitar una extradición, entendida ésta como el proceso a través del cual un Estado (Estado requirente) solicita a otro (Estado requerido) el traslado de una persona a efectos de ser juzgada, comparecer en un proceso penal en trámite o cumplir una condena, pueden ser de origen internacional (convenciones universales, regionales o textos bilaterales) o tener su fuente en normas nacionales, aplicable en ausencia de texto internacional.

No siendo la República de Colombia parte del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, en la actualidad cualquier extradición solicitada por las autoridades competentes de dicho país es tramitada conforme a las disposiciones de la normativa nacional, mientras que las solicitudes de extradición que se soliciten desde nuestro país a Colombia, se tramitan conforme a la normativa procesal interna colombiana. La negociación y eventual aprobación de un tratado bilateral brindaría a este proceso un marco jurídico específico para estas situaciones.

La suscripción de un acuerdo de extradición bilateral supone contar con reglas claras y negociadas para el funcionamiento de este instituto entre ambos países. En especial, supone la garantía de que los pedidos de extradición cursados por nuestros jueces sean debidamente atendidos y procesados por el otro país.

En este sentido, la extradición es un mecanismo de cooperación que evita la impunidad que pueda obtener la persona requerida al cometer un delito estando presente en el territorio de un Estado diferente al de su comisión.

El acuerdo negociado y firmado es un texto moderno que toma en cuenta las peculiaridades propias de los dos sistemas jurídicos involucrados y propone garantías tanto para que el accionar de la justicia no quede limitado al ámbito territorial de cada país, como al respeto de los derechos de las personas cuya extradición se pueda solicitar.

TEXTO

El Tratado consta de 23 artículos.

En el artículo 1 se establece que es obligación de cada Parte extraditar a la otra Parte las personas requeridas.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo 2 enumera los delitos que dan lugar a la extradición.

En el artículo 3 se enumeran los requisitos para que la extradición sea considerada procedente: jurisdicción, doble incriminación y pena.

En el artículo 4 consta de 12 numerales, en lo que se determinan las causales obligatorias para denegar una extradición, entre las que se destacan: delitos políticos; persecución por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, opiniones políticas o condición social; delitos puramente militares; cuando la acción o pena prescribió según la legislación de alguna de las Partes; casos de amnistía, indulto, gracia o cualquier forma de condonación de la pena respecto de los hechos que fundamentan la solicitud de extradición; si la parte requerida considera que la extradición puede comprometer su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado o contravenga principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o tratados vigentes en materia de Derechos Humanos; casos de sentencias dictadas en rebeldía; si la persona requerida en extradición tiene reconocido asilo político, refugio o protección análoga en la Parte requerida, relacionada con la Parte requirente, entre otras.

En el artículo 5 consta de 5 numerales, en los que se determinan las causales facultativas para denegar una extradición, entre las cuales se mencionan: persona sometida a proceso penal en la Parte requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud de extradición; cuando se requiera a la persona por un delito que, según la legislación de la Parte requerida, se haya cometido parcialmente en su territorio o en un lugar asimilado a su territorio; cuando el delito por el que se solicite la extradición se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente y la Parte requerida no autorice la persecución del mismo delito cometido fuera de su territorio, entre otras.

En el artículo 6, se acuerda que la nacionalidad de la persona reclamada no podría ser invocada para denegar la extradición., agregándose que en caso de prohibición

constitucional, la Parte requerida estará obligada a juzgar a la persona reclamada a solicitud de la Parte requirente.

El artículo 7 establece los límites de la extradición y las garantías que podrá solicitar la Parte requerida.

El artículo 8 reconoce el principio de especialidad, lo que implica garantizar que la persona entregada mediante el proceso de extradición, no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio de la Parte requirente por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición y que no hayan sido contenidos en esa, estableciendo el artículo de referencia dos excepciones. En igual sentido, se establece que si en el curso del procedimiento se cambia la calificación del delito, la persona será enjuiciada y sentenciada a condición de que el delito, en su nueva configuración legal, este fundado en los mismos hechos y documentos en que se fundó la solicitud de extradición.

En el artículo 9 versa sobre la extradición a un tercer Estado, disponiendo como regla que la persona solo podría ser re-extraditada con el consentimiento de la Parte que haya concedido la extradición, salvo excepción prevista.

En el artículo 10 prevé la extradición simplificada, para los casos en que la persona reclamada presente su conformidad para ser entregada a la Parte requirente, siempre que haya sido debidamente informada y cuente con asistencia jurídica.

El artículo 11 dispone la posibilidad que las autoridades competentes de la Parte requirente solicite la detención preventiva para asegurar el procedimiento de extradición, detallando los procedimientos para ello.

En el artículo 12 se precisan los requisitos para la solicitud formal de extradición.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En el artículo 13 se expresa la exención de legalización, apostilla o formalidad análoga para todos los documentos que se transmitan en aplicación del presente Tratado.

En el artículo 14 se dispone la posibilidad de solicitud de información complementaria, cuando los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos.

En el artículo 15 se establecen las condiciones a tener en cuenta cuando existen pedidos de extradición efectuados por varios Estados.

El artículo 16 consta de 7 numerales donde se establece los mecanismos para la comunicación de la decisión de la Parte requirente y entrega de la persona extraditada.

En el artículo 17 se indica que la entrega de la persona extraditada puede ser aplazada si está detenida o cumpliendo condena en la Parte requerida por otro delito distinto del cual se pide la extradición.

El artículo 18 versa sobre el cómputo de la pena.

El artículo 19, refiere a la entrega de bienes para el caso que se conceda la extradición.

Por su parte el artículo 20 prevé la extradición en tránsito, por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado.

En artículo 21 refiere a los gastos donde se establece qué Parte asumirá los gastos resultantes de los procedimientos de la extradición.

En los artículos 22 y 23 se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Tratados; Solución de Controversias, Entrada en Vigor, Modificaciones y Finalización.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 304752

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 241b/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 21 SEP 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia", suscrito el 1 de julio de 2022, en la ciudad de Cartagena de Indias.

